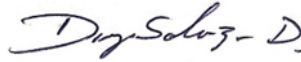


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 2 de 2021. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda, para su admisión. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1321
Radicación nro. 2021-0276-00

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se presenta demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada por la señora **MARIA CAMILA GIRALDO GIRALDO**, por medio de Apoderado Judicial en contra el señor **NEXSAR GARCES ALVAREZ**.
2. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la Menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.
3. Igualmente se citarán a parientes que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, incoado por la señora **MARIA CAMILA GIRALDO GIRALDO** en representación de su menor hija contra el señor **NEXSAR GARCES ALVAREZ**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

P.P.P.

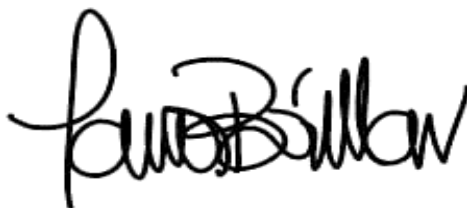
LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- TERCERO: **CITSE** a los parientes por vía paterna y vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021



El Secretario

P.P.P.

LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69044ac2ba3997c3059d5fddae17ee49f86141b784e28d940193f8d03167bf**

Documento generado en 09/09/2021 08:28:45 AM